



LA PLATA,

29 AGO 1994

VISTO el expediente nº 2211-137.971/93 y agregados sin acumular, cuyas actuaciones se relacionan con la necesidad, atento la sanción de la Ley 11.387, de reglamentar en forma inmediata lo dispuesto en la misma conforme surge de su propio texto la de fijar las funciones del personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, conforme sus grados y la de readecuar los tiempos mínimos de las jerarquías existentes en los escalafones Profesional y Técnico y Administrativo del citado Organismo de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

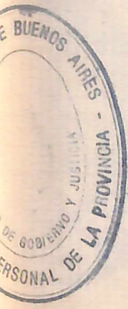
Que la modificación operada por la citada norma al artículo 14º del decreto-Ley 9578/80 debe aplicarse conforme a la tesis tenida en cuenta por el legislador, evitando en cuanto se pueda alterar la estructura orgánico-funcional del escalafón Profesional y Técnico del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires;

Que corresponde efectuar adecuaciones en las respectivas situaciones de revista de los agentes, teniendo en cuenta para ello, el requisito del tiempo mínimo de permanencia en el grado en la jerarquía de Adjutor -Escalafón Profesional- ahora inexistente, y los necesarios nuevos reescalafonamientos que permitan la efectiva vigencia de la norma en un marco de equidad respecto de los involucrados;

Que en mérito a la particular conformación de la pirámide de mandos que rigen en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires en su carácter de Organismo de Seguridad, resulta conveniente conformar los nuevos cuadros y ordenamientos escalafonario produciendo la menor cantidad de cambios que resulte factible;

Que pese a contar con título profesional universitario habilitante, en muchos casos el ahora Personal Superior del Escalafón Profesional y Técnico ingresó y/o revistó como Personal Subalterno durante lapsos que variaron en cada supuesto, situación que por imperio legal debe ser merituada y compensada;

Que es indispensable la revisión de la modificación normativa realizada por el decreto nº 886/92, que sustituyera el texto original del artículo 119º del decreto nº 342/81, reglamentario del decreto-ley 9578/80, corrigiendo los aspectos disvaliosos de la misma, en cuanto ha equiparado a todos los agentes sin deslindar debidamente las diferencias funcionales entre ellos que surgen de
///



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

///

la pertenencia a los distintos Escalafones y que, por su gravitación institucional, meritúa un tratamiento disímil en algunos tópicos;

Que asimismo y en virtud del reacomodamiento que se efectiviza al suprimirse la jerarquía de Adjutor, corresponde adecuar los tiempos mínimos de permanencia en el grado, tanto en el Escalafón Profesional y Técnico como el de los restantes, por razones de oportunidad, política penitenciaria de orden interno y economía administrativa, teniendo en mira incluso elementales principios de equidad e igualdad, en mérito a la particular conformación de la pirámide de mandos que rigen en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, en su condición de Institución de seguridad;

Que la Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones que formular y habiéndose expedido la Dirección Provincial de Presupuesto, procede el dictado del correspondiente acto administrativo

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Los agentes de la Jurisdicción III MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Item 02 SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES del Escalafón Profesional y Técnico, que revisten en la jerarquía de ADJUTOR, pasarán automáticamente a la jerarquía de SUBALCAIDE.

ARTICULO 2º: El personal superior del Escalafón Profesional y Técnico de la Jurisdicción III MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Item 02 SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que a la fecha de sanción de la Ley 11.387 revistaban en los grados comprendidos entre SUBALCAIDE E INSPECTOR MAYOR, se les computará el tiempo mínimo de permanencia en el grado en la derogada jerarquía de ADJUTOR -Escalafón Profesional- en su actual jerarquía promoviéndoselos al grado inmediato superior.

Las promociones de los agentes que revisten como ALCAIDES MAYORES, por vía de excepción y por esta única vez, se hará efectiva sin necesidad de cumplimentar el Curso previsto en el Anexo IX-2 del artículo 121º del decreto 342/81, reglamentario del decreto-ley 9578/80.

ARTICULO 3º: A los efectos de la remuneración, los ascensos se considerarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 11.387. Al solo efecto de la antigüedad

///



///2 corresponde expediente nº 2211-137.971/93 y agregados sin acumular.-

calificada en el grado, todas las promociones se considerarán a partir de la fecha en que cada agente accediera a la jerarquía anterior a las que se disponen por el presente decreto.-----

ARTICULO 4º: Autorizáse a la Jefatura del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, Item 02, Jurisdicción III MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, a efectuar en las jerarquías de revista, los ordenamientos escalafonarios que correspondan, compensando de este modo a cada agente del Escalafón Profesional y Técnico (Personal Superior), el tiempo que hubiere revistado como Personal Subalterno contando con título universitario habilitante.-----

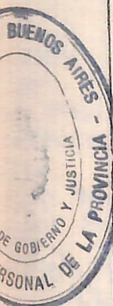
ARTICULO 5º: Modifícanse en la Jurisdicción III MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Item 02 SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los artículos 52º y 119º del decreto 342/81, en la redacción dada por decreto nº 886/92, sustituyéndolos por los siguientes:

"ARTICULO 52º: Los agentes penitenciarios del Escalafón Cuerpo General, Personal Superior podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indique en el Anexo I. Exceptúase al personal femenino que acceda a la máxima jerarquía para cubrir los cargos de Director y Subdirector de las Direcciones de Seguridad y Régimen Penitenciario."

"ARTICULO 119º: El tiempo mínimo que cada agente debe permanecer en el grado para poder aspirar al inmediato superior, es el que se determina en el Anexo VIII de la presente reglamentación.

El Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, podrá proponer al Poder Ejecutivo y este conceder ascensos al personal de cualquier jerarquía y escalafón cuyo tiempo de permanencia en el grado fuera menor en un (1) año al establecido en el referido Anexo, cuando razones de servicio debidamente explicitadas y fundadas lo aconsejen como oportuno y conveniente."

ARTICULO 6º: Modifícanse los Anexos I, VI y VIII del decreto 342/81, reglamentario del decreto-ley 9578/80 sustituyéndolos por los similares que forman parte
///



[Firma manuscrita]

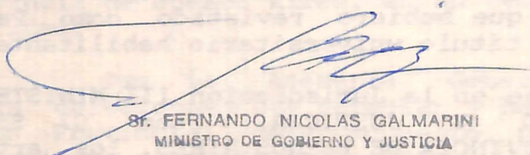
///

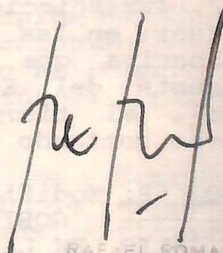
integrante del presente decreto.-----

ARTICULO 7º: El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de
----- Gobierno y Justicia.-----

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al
----- Boletín Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 2458


Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO



OFICIALES ESCALAFON CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR - (MASCULINO Y FEMENINO)

A N E X O I - Artículo 52



JERARQUIAS	FUNCIONES																					
	Director de Organismo.	Subdirector de Organismo.	Jefe de Departamento.	Director de Escuelas.	Jefe de Unidad.	Subdirector de Escuelas.	2do. Jefe de Unidad.	Jefe de Destacamento.	Jefe de División.	Subjefe de Vigilancia y/o Subjefe de Tratamiento.	Subjefe de Guardia de Seguridad Exterior.	Jefe de Canteras.	Instructores de Escuelas.	Jefe de Requisa y Secretario Docente de Escuelas.	Jefe de Secciones en Unidades e Institutos.	Jefe de Secciones en Organismos.	Jefe de Oficina.	Jefe de Turno.	Oficial de Servicio e Inspector de Vigilancia.	Jefe de Oficina de Guardia, Comandantes de Guardia, Ayudantes.	Jefe de Piso.	
Inspector General	X'																					
Inspector Mayor	X'	X'	X	X	X																	
Prefecto Mayor			X	X	X	X	X	X														
Prefecto				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Subprefecto									X	X	X	X	X	X	X	X						
Alcaide Mayor									X						X	X	X	X	X			
Alcaide																X	X	X	X	X		
Subalcaide																	X	X	X	X		
Adjutor																		X	X	X		

OBSERVACIONES: X' Exceptuase al personal femenino para las Direcciones y Subdirecciones de Seguridad y Régimen Penitenciario.

2458



ESCALAFON ADMINISTRATIVO - PERSONAL SUPERIOR - (MASCULINO Y FEMENINO)

A N E X O V I - Artículo 56



JERARQUIAS	Funciones	Director de Secretaría General	Subdirector: Administración; Sría General; Institutos; Trabajo Penitenciario. -	Comisión de Preadjudicaciones	Comisión Recepción de Mercaderías	Jefe de Departamento	2do. Jefe de Unidad, Area Administrativa	Jefe de División	Jefe de Sección Secretaría o Contaduría en Unidad o Instituto	Jefe de Grupo Depósito o Proveeduría en Unidades, Institutos o Destacamentos	Auxiliar de Oficina en Unidad, Destacamento, Instituto o Jefatura del Servicio	Jefe de Oficina en Unidad, Destacamento, Instituto o Jefatura del Servicio
Inspector General		X										
Inspector Mayor			X	X	X	X						
Prefecto Mayor			X	X	X	X	X					
Prefecto				X	X	X	X					
Subprefecto				X	X			X	X	X		
Alcaide Mayor								X	X	X		
Alcaide									X	X	X	X
Subalcaide										X	X	X
Adjutor										X	X	X

2458





TIEMPOS MINIMOS DE PERMANENCIA EN EL GRADO DEL PERSONAL SUPERIOR

ANEXO VIII - ARTICULO 119

IERARQUIA

TIEMPO MINIMO

Cuerpo General (masc. y fem.) Profesional (masc. y fem.) Administrativo (masc. y fem.)

Adjutor	3	-	3
Subalcaide	3	4	3
Alcaide	3	4	4
Alcaide Mayor	4	4	4
Subprefecto	4	4	4
Prefecto	4	4	3
Prefecto Mayor	3	4	3
Inspector Mayor	2	3	3

